

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 04 de Agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVA** que nos correspondió conocer por reparto, debidamente presentada. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAD. 2021-411-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2000
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Cinco (05) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **HECTOR HERLEY RODAS CARDENAS** como quiera que allegando como base del recaudo la copia digital del **PAGARE No. 4831619253453942** que reposan en el expediente digital, del cual una vez revisado por este Despacho, se advierte que el mismo reúne los requisitos legales de forma. Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- ORDENASE librar mandamiento de pago, por la vía **EJECUTIVA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra del señor **HECTOR HERLEY RODAS CARDENAS**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 4831619253453942

- a. Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS (\$38.205.997,00)**, por concepto de capital.
- b. Por la cantidad de **TRES MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTUN PESOS CON CERO CENTAVOS (\$3.611.921,00)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, entre el 24 de Noviembre de 2020 al 08 de Junio de 2021.

- c. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 09 de Junio de 2021, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO:- En cuanto a las costas y gastos que genere el presente proceso, el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 ibídem.

TERCERO:- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. La carga de notificación recae sobre la parte ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO:- RECONOZCASE personería suficiente al abogado **Fernando Puerta Castrillón, identificado con C.C. 16.634.835 de Cali y Tarjeta Profesional No. 33.805 del C.S.J.**, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

RAD. 2021-411-00

Estefany

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 125** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundi, **06 DE AGOSTO DE 2021.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ



Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df32875adfb245fc8f34ac74866f00c4c441240a8c88969c452ff97f9c0538d8

Documento generado en 04/08/2021 02:03:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**